

PREVIO A PROVEER SOLICITUD REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ROL MP-009-2025, EN RELACIÓN AL PROYECTO “AMPLIACIÓN CENTRO CRUCERO”, ACREDÍTESE PODER

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1072

SANTIAGO, 30 de mayo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, en el expediente MP-009-2025 y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°479, de fecha 21 de marzo de 2025 (en adelante, “Res. Exenta N°479/2025”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme al artículo 3º letra g) de la LOSMA, a Zero Corp SpA (en adelante, “el titular” o “la empresa”) titular del proyecto “Ampliación Centro Crucero” (en adelante, “el proyecto” o “la planta Crucero”), ubicado en el Km 2,4 de la Ruta U-900, sector Crucero, Lote 1b, Rol N°:669-100, comuna de Purranque, Región de Los Lagos, dando origen al expediente Rol MP-009-2025¹.

2º El proyecto “Ampliación Centro Crucero”, consiste en la valorización de residuos orgánicos industriales provenientes de la industria sanitaria, láctea, acuícola, ganadera y agroindustrial, entre otros, a través de un proceso de compostaje, utilizando pilas de aireación forzada, logrando producir compost, el cual puede ser usado como un abono agrícola, como un material estructurante o un mejorador de suelos.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/506>



3º Dicho proyecto corresponde a la ampliación de la planta Crucero, que está en operación desde septiembre del año 2021, a objeto de aumentar la recepción de residuos, de 28 ton/día a 120 ton/día y fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°20221000172, de fecha 10 de mayo de 2022 (en adelante, “RCA”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.

4º Con posterioridad, durante el año 2023, la empresa ingresa al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos (en adelante, “SEA Región de Los Lagos”), las consultas de pertinencia Códigos ID PERTI 2023-498² del proyecto denominado “Línea de Fertilizantes Líquidos” e ID PERTI 2023-7585³, del proyecto denominado “Adecuaciones de Infraestructura del Centro Crucero”. Luego, durante el año 2024, ingresa la consulta de pertinencia ID PERTI 2024-18536⁴, del proyecto denominado “Habilitación Techo Producto Terminado Planta Crucero”.

5º Las medidas ordenadas se fundamentaron, por cuanto, a partir de las actividades de inspección ambiental realizadas en el mes de diciembre de 2024 y febrero de 2025, con motivo de las denuncias de particulares por generación de malos olores y contaminación del estero Las Yeguas, se constató acumulación de compost en un sector no comprendido en la RCA, así como migración de gases por las zonas abiertas de la lona que cubre el galpón que se utiliza para la maduración del compost, lo que generaba emanación de olores molestos.

6º Además, se constató acumulación de compost no harneado en el sector de 1.3 hás, que se encuentra al borde de la canalización de aguas lluvias, lo que genera un agua de contacto que alcanza el estero Potrerillo Las Yeguas, lo que conllevaba un riesgo de contaminación a dicho cuerpo de agua. Asimismo, la aplicación de biolíquidos y té de compost en predios de terceros, implicaba potencial contaminación del estero y de las aguas subterráneas y con ello, una afectación a la salud de las personas que utilizan dichas aguas.

7º Las medidas ordenadas consistieron, entre otras en: **1) sobre el riego de biolíquidos generados en el proceso de compostaje:** a) suspender en su totalidad la actividad de riego en todos los predios (incluido el del titular) y retirar la totalidad de todos los elementos y equipos que se utilizan para el sistema de riego; b) obtener el/los permisos sectoriales que correspondan, para realizar la actividad de riego de biolíquidos; **2) respecto a los olores molestos:** a) presentar un informe donde se detallen las mejoras que se implementarán en la carpeta del galpón que cubre la zona de maduración; b) actualizar el plan de gestión de olores, en virtud del estudio de olores realizado el año 2024; **3) sobre el estero Potrerillo Las Yeguas:** a) efectuar toma de muestras de agua y sedimento en un punto aguas arriba y un punto aguas abajo del estero; b) en base a los resultados de este muestreo, se deberá presentar y ejecutar un programa de monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del estero; **4) sobre el acopio de compost:** a) retiro inmediato de los acopios que se encuentran fuera del área del proyecto; b) informar las acciones que se realizarán para mitigar los olores provenientes del retiro de compost.

² <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-498>

³ <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-7585>

⁴ <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2024-18536>



La notificación de la Res. Ex. N°479/2025, se efectuó con fecha 24 de marzo de 2025, en forma personal.

8º Con posterioridad, mediante carta conductora ingresada a Oficina de Partes con fecha 22 de abril de 2025, don José Luis García-Huidobro, en supuesta representación del titular, señala que se han implementado mejoras para controlar las emisiones de olores que se generan por el retiro del compost acopiado fuera del área del proyecto, pero que no obstante ello, la SEREMI de Salud ordenó la paralización del ingreso de camiones a la planta.

9º En atención a dicha paralización, se menciona la ejecución inmediata de diversas acciones para el control de olores y control de los vientos, respecto de las cuales, se solicita el pronunciamiento de este servicio en coordinación con la SEREMI de Salud.

10º Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

11º Teniendo ello en consideración, en la solicitud efectuada por don José Luis García-Huidobro, no fue acompañada documentación que acredite las facultades que poseería para representar al titular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

12º En atención a lo expuesto, resulta necesario dictar el siguiente acto:

RESUELVO

PRIMERO: **PREVIO A PROVEER**, acompañese documentación que acredite la personería de don José Luis García-Huidobro, para representar a Zero Corp SpA, en la tramitación de la solicitud señalada.

SEGUNDO: **OTÓRGUESE** un plazo de 5 días, que establece el artículo 31 de la Ley N° 19.880, para que Zero Corp SpA, haga entrega de los antecedentes solicitados mediante el presente acto, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud en comento.

TERCERO: **FORMA Y MODO DE ENTREGA.** Los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser entregados remitidos por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida.

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *una nube virtual*, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.



Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Zero Corp SpA, casilla de correo electrónico j.garciahuidobro@zerocorp.cl

Notifíquese por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 542-X-2024, 11-X-2025, 46-X-2025, 53-X-2025, 54-X-2025, 55-X-2025, 56-X-2025, 58-X-2025, 74-X-2025, 113-X-2025 y 118-X-2025.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos, casilla de correo karen.solis@redsalud.gob.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel N°8.969/2025

